INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,

ACUERDO N° 004 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y considerando:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 115 de 1994, cada establecimiento educativo del Estado debe contar con un Gobierno Escolar, el cual está conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, siendo obligatorio para todas las instituciones educativas organizar dichos órganos de participación y dirección.
b) Que el artículo 145 de la misma Ley 115 de 1994 define la conformación del Consejo Académico, como instancia presidida por el rector, integrada por los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios, y señala su papel en la orientación pedagógica de la institución.
c) Que el Decreto 1860 de 1994, en su artículo 24, reglamenta la integración y funciones del Consejo Académico, otorgándole responsabilidades específicas en la organización del plan de estudios, la evaluación institucional, el ajuste del currículo y el fortalecimiento de los procesos pedagógicos.
d) Que corresponde a cada institución educativa establecer, dentro del marco de la autonomía escolar, los criterios y normas internas que regulen el funcionamiento de sus órganos colegiados, con el fin de garantizar la eficacia y transparencia en sus decisiones.
e) Que es necesario dotar al Consejo Académico de un reglamento interno que permita un desarrollo organizado, eficiente y participativo de sus sesiones, asegurando la adecuada toma de decisiones en beneficio de la calidad educativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo Institucional tiene como objeto establecer el reglamento interno y los criterios para la conformación y funcionamiento del Consejo Académico de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Académico es la instancia superior de participación en la orientación pedagógica del establecimiento educativo. En consecuencia, constituye el órgano encargado de coordinar y orientar los aspectos académicos y curriculares de la institución, así como de servir de órgano consultivo del Consejo Directivo en la toma de decisiones de carácter pedagógico, en el marco de la Ley 115 de 1994 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Académico tiene como funciones:

a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
b) Estudiar el currículo y proporcionar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;
c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
d) Participar en la evaluación institucional anual;
e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

ARTICULO 4. ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará conformado por el Rector, quien lo presidirá, los coordinadores académicos, y un (1) docente representante por cada área definida en el plan de estudios institucional. Adicionalmente, harán parte del Consejo Académico un (1) docente representante de preescolar y un (1) docente representante del modelo de aceleración del aprendizaje, dada la naturaleza particular de estos niveles.

ARTICULO 5. ELECCIÓN, PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES. El Consejo Académico se conformará durante la primera semana del calendario escolar y tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año lectivo. El procedimiento para la elección de los representantes de los docentes será el siguiente:

a) **Determinación de áreas:** El Rector, mediante oficio, comunicará a los docentes las áreas a las que pertenece cada uno, teniendo en cuenta su formación profesional y/o experiencia académica.
b) **Reunión de docentes por áreas:** Los docentes convocados en cada área se reunirán y elegirán, mediante acta, un representante principal ante el Consejo Académico (Jefe de Área).
c) Elección de suplentes: En la misma reunión, cada área elegirá suplentes en número proporcional a la cantidad de docentes que la integren. Estos suplentes serán listados en orden consecutivo (primer suplente, segundo suplente, etc.).
d) **Comunicación oficial:** El acta de elección deberá remitirse por escrito a la Rectoría, consignando el nombre del representante principal y de los suplentes, en el orden en que fueron elegidos.
e) **Duración:** Los representantes ejercerán sus funciones desde su elección hasta el 31 de diciembre del respectivo año lectivo.
f) **Representación múltiple:** Un docente podrá representar hasta dos áreas, únicamente en los casos en que la institución cuente con un solo docente asignado a ambas y sea este el encargado de ellas.
g) **Sustitución en caso de ausencia:** Ante la ausencia del representante principal, deberá asistir al Consejo Académico el suplente que corresponda, siguiendo estrictamente el orden de renglón en la lista de suplentes elegidos por el área.

Parágrafo: Cuando un docente representante principal pierda su calidad de miembro del Consejo Académico por traslado, retiro, renuncia, comisión, incapacidad o licencia, será reemplazado de la siguiente manera:

1. **Suplencia automática:** El cargo será asumido por el suplente que corresponda, siguiendo el orden de renglón previamente establecido en el acta de elección.
2. **Decisión colegiada del área:** Los docentes del área podrán, mediante reunión y acta formal, decidir que el nuevo docente que llegue en reemplazo o que se reintegre de una licencia o incapacidad asuma directamente la representación principal, manteniéndose los suplentes en su lista de reemplazo.
3. **Registro de la decisión:** El acta de dicha reunión deberá remitirse a los encargados del proyecto de democracia de la institución, quienes elaborarán el acta de registro correspondiente, dejando constancia oficial del cambio de representante.

ARTICULO 6. SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO. En la primera reunión del Consejo Académico de cada año lectivo se elegirá, de entre sus integrantes, un Secretario principal y dos suplentes, quienes ejercerán durante la vigencia del mismo año.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario principal, asumirá el cargo el primer suplente, y en caso de ausencia de este, el segundo suplente, siguiendo el orden de elección establecido en el acta.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los miembros del Consejo Académico, además de las funciones generales establecidas en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994, tendrán las siguientes responsabilidades específicas:

1. **Del Rector:**
   a) Presidir y orientar las sesiones del Consejo Académico.
   b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
   c) Presentar el orden del día y garantizar el cumplimiento de las agendas.
   d) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
   e) Firmar las actas junto con los demás asistentes.
   f) Custodiar y mantener actualizado el archivo digital de las actas y documentos oficiales del Consejo Académico.
   g) Representar las decisiones del Consejo Académico ante el Consejo Directivo y otros estamentos de la comunidad educativa.

2. **De los Coordinadores:**
   a) Aportar elementos de gestión académica y administrativa que fortalezcan el desarrollo pedagógico.
   b) Hacer seguimiento a la implementación de las decisiones del Consejo Académico en las áreas de su responsabilidad.
   c) Apoyar la articulación entre las áreas académicas, el PEI y los lineamientos institucionales.

3. **De los Docentes Representantes de Área:**
   a) Participar activamente en las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico.
   b) Representar los intereses pedagógicos y curriculares de su área.
   c) Informar oportunamente a los docentes de su área sobre las decisiones adoptadas y recoger sus inquietudes para llevarlas al Consejo Académico.
   d) Liderar, junto con sus colegas, la elaboración, actualización y socialización de los planes de estudio.
   e) Cumplir con los compromisos asignados dentro de las sesiones del Consejo Académico.

4. **Del Secretario:**
   a) Elaborar las actas de cada sesión, consignando de manera clara el desarrollo de la reunión, las decisiones adoptadas y los compromisos adquiridos.
   b) Recolectar las firmas de todos los asistentes y remitir las actas al Rector para su custodia.
   c) Llevar el registro de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
   d) Apoyar en la preparación de la agenda y el orden del día de las sesiones, en coordinación con el Rector.
   e) Emitir certificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Académico, cuando le sea solicitado y con autorización del Rector.

Parágrafo: Todos los miembros del Consejo Académico deberán asistir puntualmente a las sesiones y guardar la debida reserva sobre las deliberaciones internas, salvo en lo que corresponda socializar con sus áreas de representación.

ARTICULO 8. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez por período académico, y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite,

previa convocatoria del Rector. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles para las reuniones ordinarias y de veinticuatro (24) horas para las reuniones extraordinarias, indicando el tipo de reunión, la fecha, la hora, el lugar y el orden del día propuesto.

ARTICULO 9. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Académico podrá sesionar y tomar decisiones de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Quórum deliberatorio:** El Consejo Académico podrá deliberar válidamente cuando esté presente, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de sus integrantes.
2. **Quórum decisorio:** Las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes asistentes con derecho a voto.

Parágrafo. En caso de empate en las votaciones, el Rector, en su calidad de presidente del Consejo Académico, ejercerá voto dirimente.

ARTICULO 10. REGISTRO DE ACTAS. De cada reunión del Consejo Académico se levantará un acta oficial, elaborada por el secretario y firmada por todos los asistentes, en la cual constarán de manera clara y ordenada las deliberaciones y decisiones adoptadas. Cada acta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número consecutivo.
2. Fecha, hora de inicio y de finalización.
3. Lugar de reunión.
4. Carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria).
5. Listado de asistentes y ausentes con justificación si la hubiere.
6. Verificación del quórum deliberatorio.
7. Orden del día.
8. Desarrollo del orden del día con las deliberaciones y decisiones adoptadas.
9. Lectura y aprobación del acta.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS DE EVALUACIÓN. Todo estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones, siguiendo el procedimiento establecido a continuación:

1. **Solicitud inicial al docente:** El estudiante deberá presentar por escrito al docente la solicitud de revisión de su evaluación, indicando de manera respetuosa y clara las razones de su inconformidad. El docente deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, utilizando los formatos institucionales, y deberá dejar constancia de recibido por parte del estudiante.
2. **Segunda instancia ante el Consejo Académico:** Si la respuesta del docente no satisface al estudiante, o si el docente no entrega respuesta en el plazo establecido, el estudiante podrá acudir al Consejo Académico, anexando a su solicitud los siguientes soportes:

   a) Copia de la petición presentada al docente.
   b) La respuesta recibida, si la hubiere.
   c) Cualquier evidencia adicional que respalde su inconformidad.

El Consejo Académico estudiará el caso y deliberará en la siguiente sesión ordinaria o, de considerarse urgente, en sesión extraordinaria, emitiendo decisión definitiva, la cual deberá quedar consignada en el acta correspondiente y comunicarse al estudiante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la sesión.

ARTÍCULO 12: **MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIO.** Los jefes de área deberán presentar los planes de estudio al consejo académico, a más tardar en la última reunión ordinaria del año lectivo, para su análisis, aprobación e implementación en la vigencia siguiente.

Cuando se requieran modificaciones al plan de estudios, estas deberán ser presentadas y sustentadas ante el Consejo Académico por el jefe de área respectivo, anexando la justificación de los cambios propuestos. El Consejo Académico evaluará la pertinencia de las modificaciones y aprobará, cuando corresponda, la nueva versión del plan de estudios.

Toda modificación deberá quedar consignada en el documento digital del plan de estudios con el número de versión, la justificación de los cambios y la fecha de entrada en vigencia. El Rector será responsable de custodiar y mantener actualizado el archivo digital de versiones de los planes de estudio, garantizando su acceso permanente a los docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13: **VIGENCIA.** El presente Acuerdo Institucional entra en vigencia a partir de su expedición y deberá ser divulgado a toda la comunidad educativa por los medios institucionales.

Para constancia se firma en la ciudad de Malambo a los 22 días del mes de AGOSTO de 2025 según acta 004 de 2025 del consejo directivo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMAS

_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Rector	_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Representante alumnado
_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Representante Padres de Familia	_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Representante Padres de Familia
_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Representante Docentes	_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Representante Docentes
_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Representante Sector Productivo	_____ NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Representante Exalumnos

CERTIFICACIÓN DE FIDELIDAD DE DOCUMENTO

Yo, ALFONSO RAFAEL ARIZA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 8.498.752 de Malambo, en mi calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, hago constar que:

El presente documento digital es una transcripción fiel y exacta del ACUERDO N°. 004 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, cuyo original reposa en los archivos físicos del Consejo Directivo de esta institución.

Dicho acuerdo original se encuentra debidamente firmado por los miembros del Consejo Directivo que asistieron a la sesión en la fecha de su expedición.

Esta certificación se expide para validar la autenticidad del contenido del acuerdo en formato digital, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente,

ALFONSO RAFAEL ARIZA CARRILLO
Rector